

AUTO N° 1642 DE 2018
(30 de Noviembre)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE EVALUACION Y APROBACION DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE DIBULLA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV-, es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales están articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1433 de diciembre 13 de 2004, derivada del Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales Municipales (CONPES 3177/02) y del Decreto 3100/03 - Resolución 1433/04, donde estableció que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con el fin de avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, para el cumplimiento de los diferentes compromisos encaminados al control de los vertimientos y de la contaminación hídrica.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.3.3. del Decreto 1076 de 2015 "**Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado**". La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental

competente de conformidad con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se regirán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".

Que mediante oficio con radicado ENT- 8492 de fecha 20 de Noviembre de 2018, el doctor BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO en calidad de Alcalde del Municipio de Dibulla identificado con NIT No 825000134-1 presentó solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la cabecera municipal de Dibulla - La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Resolución N° 01186 del 08 de Junio de 2018, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

Que para el trámite referido donde el proyecto cuyo monto es hasta CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$156.248.400) M/C, se estableció que el monto máximo que se debía cancelar era la suma de NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$902.888) M/C en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que mediante recibo No 228954199 de Bancolombia de fecha 20 de Noviembre de 2018, el MUNICIPIO DE DIBULLA consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite por un valor de NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$902.888) M/C, anexó copia del respectivo recibo de pago a la solicitud con radicado ENT- 8492 de fecha 20 de Noviembre de 2018, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la cabecera municipal de Dibulla - La Guajira, presentada por el doctor BIENVENIDO JOSE MEJIA BRITO en calidad de Alcalde del Municipio de Dibulla identificado con NIT No 825000134-1, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando copia del recibo de pago por los costos de los servicios de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE DIBULLA - La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario - Seccional Guajira.

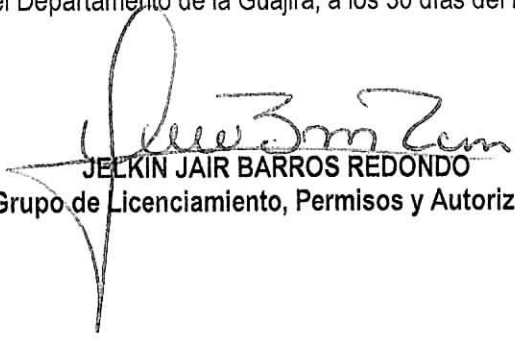
ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

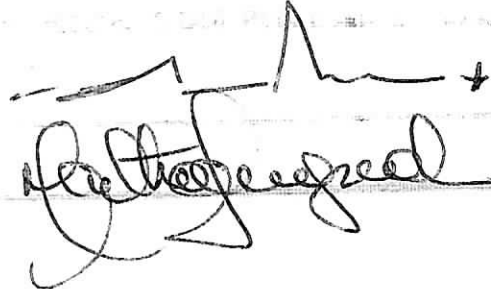
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 30 días del mes de Noviembre de 2018.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejía

06 Dic 2018
Buenvenido
73.135.368
F. Mejía Bnfo


CORPOGUAJIRA
Enero 17 de 2019
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL CONTENIDO
Cesar Valencia
91.285.305
